



BOLETIN OFICIAL  
ECLESIÁSTICO  
DEL  
OBISPADO DE MALLORCA.

---

EL OBISPO DE MALLORCA  
Á SUS DIOCESANOS.

Recibido el primer ejemplar auténtico de la admirable Carta Enciclica dirigida por nuestro Santísimo Padre el Papa Leon XIII con fecha de 20 de Abril último á todos los Obispos del mundo católico, ordenamos sin demora que se insertase su texto original en el número del Boletin eclesiástico de la Diócesi correspondiente al dia 17 de Mayo inmediato; y habiendo llegado posteriormente á nuestras manos la version oficial de tan importante documento, nos apresuramos á disponer su publicacion por medio de un número extraordinario del mismo Boletin que salió el lunes 26 del fenecido Mayo. Nuestro objeto fué facilitar á nuestros amados diocesanos y muy especialmente á los dignos individuos del Clero el conocimiento de las sabias enseñanzas y saludables consejos, con que el Supremo Pastor de la Iglesia ha creído propio de su cargo apacentar á los Corderos y Ovejas de la grey universal en estos tiempos de dura prueba, amones-

tándolos con instancia para que se guarden de los grandes peligros que amenazan á la sociedad cristiana á causa del predominio que han alcanzado en muchas naciones del antiguo y nuevo mundo las sectas masonicas ausiliadas por otras asociaciones de indole análoga que aspiran tambien, aunque con otro nombre, á subvertir toda disciplina religiosa y social y á extinguir, si les fuese dable, el reino de Jesucristo sobre la tierra. Los medios de que se valen estas sectas tenebrosas para corromper y pervertir á las almas sencillas se hallan gráficamente descritos en la veneranda Encíclica del Vicario de Jesucristo, y á su lado aparecen tambien perfectamente diseñados los múltiples recursos que los hijos de la Iglesia deben emplear para preservarse de caer en los lazos diabólicos de la Masonería y demas sectas impías, y aun para librar de su perdicion á los que hayan tenido la desgracia de afiliarse á ellas. Rogamos por tanto á los que han tenido la dicha de leer con respeto y detenimiento las sublimes y santas instrucciones contenidas en tan memorable documento, y les exhortamos á que no dejen de leerlas y de meditar sobre ellas una y otra vez á fin de tener siempre las armas bien preparadas contra los ataques de los enemigos de la Iglesia y en defensa de la doctrina, autoridad y sagrados derechos de la esposa de Jesucristo. Este deber incumbe de un modo especial á todos los sacerdotes y muy particularmente á los que ejercen la cura de almas, como encargados de la direccion religiosa y moral de los pueblos y de velar por la incolumidad de su fé y de las buenas costumbres; y por tanto les recomendamos que lean ó hagan leer públicamente en sus Iglesias al Ofertorio de la Misa mayor de algunos dias festivos el venerando texto de la Encíclica, y despues oportunamente expliquen á los fieles confiados á su celo pastoral ora en las pláticas doctrinales, ora en las catequisticas, las importantísimas instrucciones contenidas en ella, fijándose con preferencia en las que

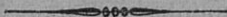
tengan frecuente aplicacion á las necesidades espirituales de su pueblo.

Finalmente cúmplenos aprovechar esta ocasion para comunicar á nuestros amados diocesanos que con posterioridad al recibo de la Enciclica Pontificia y de su version oficial al castellano, hemos recibido otras instrucciones de la Santa Sede que tienen por objeto el mas exacto cumplimiento de los paternales designios del Padre Santo en bien de todos sus hijos, sin excluir á los que hayan incurrido en censuras y penas canónicas por haberse afiliado á las sociedades condenadas por la Iglesia. Una de las indicadas instrucciones que es de inmediata aplicacion, consiste en que Su Santidad, imitando la mansedumbre y caridad de nuestro divino Salvador en el ejercicio de su altísimo ministerio se ha dignado benignamente, *suspender durante un año contado desde la publicacion de su Enciclica en cada Diócesi, no solo la obligacion de denunciar á los Jefes y directores ocultos de las sectas masónicas, sino tambien la reservacion de las censuras en que hubieren incurrido los sectarios, concediendo facultad especial á todos los confesores aprobados por los Ordinarios de los lugares para absolver de las dichas censuras á aquellos que se arrepintieren y abandonaren las referidas sectas.*

Dado en Palma á 13 de Junio de 1884.

MATEO, OBISPO DE MALLORCA.

El precedente Edicto será leído en las parroquias y anejos al ofertorio de la Misa mayor el primer día festivo inmediato á su recibo.



## MONITUM QUOAD NONNULLAS LECTIONES HISTORICAS REFORMATAS.

Á Sacra Rituum Congregatione prodierunt in lucem nonnullæ Breviarii Romani et Proprii Sanctorum Summorum Pontificum Lectiones historicæ ex integro, vel ex parte reformatæ. Ne ulli æquivocationi hac in re pateat aditus, opportunum censetur declarare hujusmodi modificationes ab eadem Sacra Congregatione approbatas atque editas fuisse ad hoc tantummodo, ut in novis Breviarii et Proprii prædicti editionibus, rite perficiendis inseri debeant; minime vero ut ad eas assumendas ii obligentur qui Horas Canonicas recitant juxta editiones jam existentes.

Ex Secretaria ejusdem Sacræ Congregationis die 14 Decembris 1883.— Laurentius Salvati S. R. C. *Secretarius*.

## DISCURSO

DE

## NUESTRO SANTÍSIMO PADRE EL PAPA LEON XIII

Á LOS RELIGIOSOS CAPUCHINOS

RECIBIDOS EN AUDIENCIA SOLEMNE EL 14 DE MAYO.

«Queridos hijos, salud y bendicion apostólica.

»Nos felicitamos de veras hoy á vosotros que formais parte de naciones tan diversas, reunidos en número tan considerable en este lugar.

»Este gran número nos prueba suficientemente cómo es admirable esta fecundidad de la gran Orden franciscana, de la cual brotó, como de un árbol generoso y noble, la rama de la familia de los hermanos capuchinos. Sin duda ninguna, en virtud de un beneficio especial de la Providencia, concedido á San Francisco de Asís, el

ejército de sus discípulos, salidos de una tan modesta localidad, se ha esparcido por casi toda la tierra, imitando en un cierto modo á esta misma Iglesia que, salida también de comienzos tan humildes, abrazó en su curso rápido á todo el universo mundo.

»Si vuestra orden religiosa, lo mismo que las otras, fuese mejor conocida de los hombres ó mas equitativamente juzgada por ellos, es seguro que no veríamos á las asociaciones religiosas tan injustamente tratadas en diversas naciones.

»Sin embargo, es necesario vencer el mal con el bien; es necesario, mis queridos hijos, esforzarse en estos tiempos de prueba, en hacer que la virtud se eleve siempre victoriosamente por encima de las injurias y de la envidia del mundo. El concepto de los méritos que distinguieron á la Orden de San Francisco en todos los tiempos pasados, es para Nos una prenda segura de que seguirá dando en lo porvenir los mismos hermosos frutos, tanto para la salud privada como para la salud pública.

»Hé aquí por qué nos hemos honrado siempre con nuestro particular afecto la orden de los Terciarios; porque en otra ocasion le dirigimos justos elogios, y recientemente en Nuestras Cartas Encíclicas la hemos recomendado al celo y á la prudencia de los Obispos, como propia en grado eminente para combatir á las sociedades secretas en toda su extension. Para desarrollar esta Orden y para protegerla, los consejos y la direccion del hombre piadoso que acabais de elegir para jefe de vuestra institucion, serán ciertamente de naturaleza á ayudarnos eficazmente.

»Por lo demás, queridísimos hijos, tened siempre á vuestra vista la imágen de vuestro Padre San Francisco, y esforzáos, tanto cuanto os sea posible, en imitar su ilustre ejemplo. Vigilad particularisimamente para que en vuestras diferentes familias la santidad de costumbres y la disciplina de la vida de que haceis profesion, sigan no desmintiéndose, y puesto que ocupais los grados mas

elevados de los cargos de la orden, esforzáos en ser los primeros por el ejemplo como lo sois por la dignidad.

»Por todo esto nos place, al separarnos de vosotros, dirigiros las palabras mismas con que el apóstol San Pablo exhortaba á los filipenses á seguir los preceptos de la virtud cristiana, cuando les decia:—*Digne evangelio Christi conversamini... et in nullo terreamini ab adversariis... idem sapiatis, eamdem caritatem habentes, unanimes, idipsum sentientes.*—

»Como prenda de estos bienes y como testimonio de Nuestra benevolencia, Nos os concedemos, á vosotros y á todos los miembros de vuestra Orden, Nuestra bendición apostólica en el amor de Dios.

*Benedicto Dei, etc.*—

---

## DECLARACIONES ACERCA DE LAS INDULGENCIAS DEL SANTO ROSARIO.

---

An qui SS. Rosarium B. M. V. recitant, omissa consueta meditatione mysteriorum humanae reparationis et illorum vice mortem aut caetera novissima, vel alia pia ac religiosa meditantur, indulgentias a Summis Pontificibus concessas pro recitatione Rosarii lucrentur? Resp. 12 Aug. 1826. «Non lucrari.»

Debetne fieri mentio specialis mysterii in recitatione Salutationis angelicae, dicendo v. g. haec verba: *Ventris tui Jesu haec alia; quem concepisti, vel visitando Elisabeth, vel quem peperisti, etc.*

Rep. (eod. decr.) «Negative quia, quando requiritur meditatio mysteriorum pro acquirendis indulgentiis, sufficit, meditatio mentalis eodem tempore quo recitantur oratio dominicalis et angelicae salutationis, ut patet ex alio decreto S. hujus Congregationis diei 12 Aug. 1726 in quo etiam mentio fit de personis idiotis, pro quibus suf-

ficit tantum recitatio Rosarii absque misteriorum meditatione.»

Estne libera electio mysteriorum, quae honorari debent in recitandis coronis B. M. V. aut dantur die stricte determinati pro tali vel tali genere mysteriorum recolendo: ita ut tali die determinato recolere debeant mysteria gaudiosa, tali die dolorosa, tali die gloriosa?

Resp. (eod. decr.) «Affirmative quod primam partem: quoad vero secundam, invaluit consuetudo (ut per girum cujuslibet hebdomadae singula mysteria percurrantur) recolendi gaudiosa nempe in secunda et quinta feria: dolorosa, in tertia et sexta; gloriosa tandem in Dominica, quarta feria, et sabbato, si tamen tertia tantum Rosarii pars in qualibet die recitetur.»

An ad lucrandas indulgentias meditandum sit in singulis decadibus super uno ex quindecim misteriis, laetis videlicet, dolorosis et gloriosis?

Resp. 28 Jan. 1842: Affirmative, et juxta Decretum S. Congregationis diei 12 Aug. 1726.

An sufficiat ad hanc meditationem praemittere sequentes aut similes formulas: in prima decade: *In hoc primo mysterio laeto considerabimus ut Angelus Gabriel nuntiavit B. M. illam concepturam et parituram D. N. J. C.*: in secunda decade; *In secundo mysterio laeto considerabimus ut B. V., audito suam Cognatam S. Elisabeth esse praegnantem, statim ad illam profecta et apud illam mansit tribus mensibus; et sic de caeteris?*

Resp. (eod. decr.): Affirmative, juxta Constit. sa. me Benedicti XIII, quae incipit: *Pretiosus* sub die 16 Maii 1727. Animadvertendum autem est quod pro personis idiotis, quibus nulla est capacitas talia mysteria meditandi satis est Rosarium tantum devote recitare.»

Resp. 11 Ap. 1850: Affirmative.»

---

## ALTARES PRIVILEGIADOS

EN BENEFICIO DE LOS RELIGIOSOS Y COFRADES DEL CÁRMEN

Para inteligencia y consuelo de las almas piadosas, vamos á exponer en breves líneas cuanto se han dignado conceder y decretar los Soberanos Pontífices respecto de las Iglesias y corporaciones del Cármén, por lo que se refiere al objeto del precedente epigrafe.

Nuestro Santísimo Padre Clemente XII, de feliz memoria, por su breve *Omnium salutis*, de 9 de Octubre de 1738, revocando todos los privilegios de los altares de que estaban disfrutando los Carmelitas calzados y descalzos de uno y otro sexo, estableció que en cada una de las Iglesias del Orden del Cármén, existentes y que en lo sucesivo se erigieren, haya un altar que se designará por el Rmo. Sr. Obispo de la diócesis, en el cual cada vez que un sacerdote secular ó de cualquier Orden, Congregación ó Instituto regular celebrare la misa de difuntos ó de *Requiem* en beneficio del alma de un fiel muerto en la union de la caridad divina, esta alma obtendrá del tesoro de la Iglesia una indulgencia á manera de sufragio; de suerte que el Santo Padre concede y acuerda á perpetuidad, por de presente y en lo venidero, por los méritos de Nuestro Señor Jesucristo, de la bienaventurada Virgen María y de todos los Santos, que aquella alma sea librada de las penas del purgatorio. *Ita ut... á purgatorii pœnis liberetur*. Así consta en la página 278 del tomo IV del Bulario carmelitano.

Por otro Rescripto, emanado de la Sagrada Congregación de Indulgencias, su fecha 5 de Diciembre del propio año 1738, el mismo Papa Clemente XII concedió á perpetuidad, por lo que se refiere á las misas prescritas en las Constituciones de la Orden que fueren celebradas para las almas de los religiosos y religiosas Carmelitas calzados y descalzos, en cualquier altar de sus respectivas

Iglesias erigidas ó que se levantaren, que las almas para las cuales se celebren obtengan del propio modo los mismos sufragios que si dichas misas hubieran sido dichas en altar privilegiado. (Véase la página que sigue á aquella.)

Además, por decreto de la propia Congregacion de Indulgencias, aprobado por Su Santidad el Papa Pio IX, de gloriosa memoria, en 11 de Abril de 1864, se declaró que el sacerdote que diga misa en un altar privilegiado, sea en fiesta semidoble ó simple, sea con misa votiva ó de feria no privilegiada, con motivo de la exposicion del Santísimo Sacramento, de una estacion de Iglesia ó de toda otra solemnidad, goce de las mismas ventajas como si celebrare una misa de *Requiem*.

Finalmente, á ruegos del Rmo. Padre Juan Bautista de la Madre de Misericordia, Procurador general de los Carmelitas descalzos, el indicado Pontífice concedió perpétuamente, por un Rescripto de 22 de Junio de 1865, que todas las misas que se dijeren en cualquier altar y cualquier Iglesia que sea para el alivio de las almas, tanto de los religiosos y religiosas, como de los terciarios y cofrades de uno y otro sexo, disfruten del beneficio de altar privilegiado.

(B. E. de Toledo.)

---

NULLIUS CLUNIEN.

FACULTATIS ADVOCANDI

---

*Die 4 Augusti 1883.*

COMPENDIUM FACTI. Sacerdos Iosephus Aloisius, dioecesis Cluniensis in Hispania in utroque iure doctor, Sacratissimum Principem adivit suppliciter implorans facultatem exercendi officium advocati in laico tribunali Hispaniarum Regni. Conquisitus Ordinarius, pro infor-

matione et voto, deque legitima petitionis causa, respondit: «Relatus sacerdos Iosephus orthodoxae doctrinae et irreprehensibilis vitae fama apud omnes iuste fruitur, et sanctae Ecclesiae immunitates tam in foro, quam extra forum, ut quam maxime propugnare spondet et promittit.»

*Disceptatio Synoptica.*

EA QUAE ORATORI ADVERSANTUR. Quamvis post haec nemo unquam dubitavit de bonis oratoris moribus deque eius recta voluntate in exoptanda facultate, nihilominus preces reiiciendae videntur. Canones enim expresse vetant quominus clerici officium advocati coram Iudice saeculari, et in negotiis seu causis saecularibus exerçant. Ita habetur statutum in *Cap. Clerici 1*, quod est desumptum ex Concilio Lateranensi sub Alexandro III, *cap. 12*; nec non in capite *Cum Sacerdotis, De Postuland.*

Et merito quidem: etenim advocare in causa saeculari et coram iudice saeculari, est negotium saeculare *Cap. 1. Ne Clerici vel Monachi saecularibus negotiis se immisceant*; ideoque clericis in sacris Ordinibus constitutis advocare regulariter prohibitum est, quia nemo militans Deo saecularibus negotiis se implicare debet, *I ad Thimoth. 2.*

Immo «cum Sacerdotis officium sit, nulli nocere, sed omnibus velle prodesse, non est ulli Sacerdoti licitum, »ait Gregorius IX. in *cap. 3, tit. cit.*, nisi pro seipso vel »Ecclesia sua, vel, si necessitas immineat, pro coniunctis personis aut miserabilibus postulare seu in iudicio »advocare.» Advocatus enim dum uni parti assistit et patrocinator, alteri nocet quam oppugnat, ut optime advertit Schmalzgrueber *par. V, tit. 37, num. 1.* Cum igitur parum decens sit dignitati et excellentiae status sacerdotalis, ut sacerdos curias saeculares passim adeat, ibique causas saeculares pro aliis patrocinetur; id nullo pacto concedi posse videtur. Eo vel magis in themate cum nullae exprimantur causae, quibus hoc munus per-

mittitur, quaeque enumerantur ab ipso iure: scilicet causa religionis vel Ecclesiae, causa propria vel consanguineorum, et causa pauperum et miserabilium. Et si aliquando etiam extra hos casus clericis conceditur advocare, praesertim si non habent unde vivant, quia beneficio ecclesiastico carent, id tamen pro clericis tantum in minoribus ordinibus constitutis intelligendum esse tenet Gloss. in *cap. 1, cit. n. 5; Piringh. n. 7, Vriestn. n. 14*. Quapropter expetita facultas Sacerdoti oratori deneganda videtur.

EA QUAE ORATORI FAVENT. Ex altera vero parte animadvertendum est, officium advocati gerere penes etiam tribunalia civilia non esse à iure ita alienum, ut nunquam licitum sit: quandoquidem ipsi Canones ponunt exceptiones, et passim id permittunt, praesertim si clericus sufficienti substantiatione careat. Audiantur verba citati capituli: «Clerici, si stipendiis ecclesiasticis sustententur, non possunt esse advocati ad lites coram Iudice saeculari et in causis saecularibus, nisi, etc.»

Duo tantum adnumerantur casus iuxta Schmalzgrueber *loc. cit.* in quibus cuivis clerico advocare rigore prohibeatur, scilicet in causa sanguinis ob periculum irregularitatis, et in causa contra Ecclesiam a qua habet beneficium propter ingratitudinem. Extra hos casus igitur cum ab ipso Canone passim concedatur, non videtur adesse illam indecentiam, illud ecclesiastici status dedecus, ob quod clerici ab eiusmodi muniis generaliter removentur.

Neque obstat quod orator in sacerdotali dignitate sit constitutus. Quandoquidem Sacerdotes etiam huiusmodi indultis passim donantur, ceu docet Benedictus XIV, *De Synodo Dioec. lib. 13, cap. 10, num. 12*.—ibi— «Fatetur in *Brevibus* paulo liberalius agi. Sacerdoti enim saeculari, qui scientiae et iuris peritia famam sibi comparavit, indulgetur ut in tribunalibus etiam laicibus possit tam civiles, quam criminales causas agere, prout advocati laici solent, dummodo in criminalibus

»iudiciis ad defensionem tantummodo scribat et agat.»

Tandem in themate non desunt rationes seu causae, quibus Oratoris preces fidenter innitantur. Ordinarius enim de eius paupertate testatur. Temporum difficultates etiam optimam pro gratiis rationem constituere posse idem dicit. Et denique addit; «Convenientiam ut nonnulli sint advocati clerici, quibus hodie civile pateat tribunal, ut Ecclesiae et clericorum immunitates et iura facilius in eo possint, data occasione, defendi.»

Quibus praenotatis, quaesitum est an preces oratoris essent dimittendae favorabili responso.

RESOLUTIO. Sacra C. Concilii, re perpensa, sub die 4 Augusti 1883 censuit respondere:

*Attentis etc. dummodo absit scandalum et orator in causis criminalibus vel omnino abstineat, vel ad defensionem tantum scribat et agat; pro gratia et ad tempus Episcopo benevisum, facto verbo cum SSmo.*

#### EX QUIBUS COLLIGES.

I. Advocare apud saecularia tribunalia, non esse ita alienum a ss. canonibus, ut nunquam id liceat sacris ordinibus auctis; dum iidem ss. canones aliquam faciant exceptionem, praecipue si clerici sufficienti careant sustentatione.

II. Ex Benedicto XIV *De Synod. Dioec.* lib. 13, c. 10 n. 12 erui, indulgeri Sacerdoti saeculari, qui scientiae et iuris peritiae famam sibi comparavit, ut in laicalibus tribunalibus agat causas civiles et criminales; dummodo in his scribat tantum ad defensionem.

III. Advocare autem in causa sanguinis ob periculum irregularitatis, et contra Ecclesiam, a qua habet clericus beneficium, propter ingratitudinem, praeferre videtur dedecus ecclesiastici status, ob quod clerici omnino repellantur ab eiusmodi muniis exercendis.

IV. In themate causas non defuisse videri, quibus Apostolica Sedes innixa, expetitam gratiam concederet:

nam sufficienti caret substantatione orator, qui, data occasione, apud civilia tribunalia Ecclesiae, clericorum—que immunitates et iura facilius defendere valeat.

---

**Disposiciones Canónico-legales que rigen en materia de publicacion y condenacion de libros, folletos y periódicos sobre dogma, moral y disciplina de la Iglesia.**

---

REGLAS ESTABLECIDAS POR EL CONCILIO TRIDENTINO  
PARA LA IMPRESION DE LIBROS.

---

I.

Que nadie publique libros sin que aparezca en el frontispicio el nombre, apellido y patria del autor.

Y si fuere anónimo, coste el del censor que lo examinó y aprobó.

Que sean considerados como autores aquellos que compendian los textos, ejémplos y voces de otros libros.

II.

Que los Regulares tengan presente que además de la licencia del Obispo y del Inquisidor, necesitan, tambien en virtud de decreto del Santo Concilio Tridentino, el permiso de su Prelado para publicar sus obras.

III.

Que cuiden los Obispos é Inquisidores bajo las penas establecidas, de que los impresores no continúen en lo sucesivo en exponer imágenes obscenas y torpes, ni aun en las letras grandes ó viñetas.

En los libros que tratan de materias eclesiásticas ó espirituales, no se use de caracteres mayores para expresar cosas profanas ó poco honestas.

Y que vigilen sobre todo que en cada impresion conste al principio y fin del libro, el nombre del impresor, el lugar y el año de la impresion.

IV.

Que el que prepare la edicion de una obra, presente al

Obispo ó al Inquisidor un ejemplar completo, el cual luego de examinado lo retendrán y se guardará, si es en Roma, en el archivo del Maestro del Sacro Palacio, y si es fuera, en el lugar que el Obispo y el Inquisidor designen; y luego que el libro esté impreso, no se permita su venta y publicacion ántes que por quien corresponda sea diligentemente compulsado con el manuscrito retenido, y se esté bien seguro de que el tipógrafo ha cumplido fielmente con su deber y no se ha apartado en lo más mínimo del original.

El que contraviniere será castigado severamente.

Procuren los Obispos é Inquisidores á quienes está encomendada la censura de libros, asociarse varones de conocida virtud y ciencia, de cuya fidelidad y entereza puedan prometerse que no se han de dejar llevar del favor ni de la animadversion, sino que depuesta toda humana passion, sólo han de proponerse la gloria de Dios y el bien del pueblo fiel.

En la portada de la obra imprimase la aprobacion de los censores juntamente con la licencia del Obispo y del Inquisidor.

## VI.

Los impresores y editores prometan bajo juramento ante los Obispos é Inquisidores, y en Roma ante el Maestro del Sacro Palacio, que ejercerán su cargo católica, sincera y fielmente con arreglo de los decretos del Indice, á las reglas de los Obispos y edictos de los Inquisidores en lo que atañe á su arte, ni admitirán á su servicio á sabiendas á los herejes.

Si entre ellos los hay insignes y eruditos, exijaseles la profesion de Fé católica según la fórmula prescrita por Pio IV, de feliz memoria.



## EL PAPA Y LAS LÓGIAS

EXPOSICION LITERAL Y COMENTARIOS INTERESANTES

DE LA ÚLTIMA ENCÍCLICA DE S. S. LEON XIII

SOBRE LA FRANCMASONERÍA,

POR EL DOCTOR

D. NICETO ALONSO PERUJO, P.<sup>bro.</sup>

Canónigo Doctoral de la Santa Iglesia Metropolitana de Valencia.

### PROSPECTO.

LA notabilísima Encíclica, *Humanum genus*, de Su Santidad Leon XIII, es, sin duda, uno de los actos más importantes de su glorioso Pontificado, como lo prueba el movimiento que ha iniciado en todo el mundo católico, la profusion con que ha sido propagada en todas partes, la avidez con que ha sido leída y estudiada, y los artículos de los periódicos de todos los matices políticos en todo el mundo, sin contar otras cosas que no son de este lugar.

El Papa ha señalado el enemigo, ha manifestado el peligro ha indicado los medios de combatirlo; veamos cuál ha de ser la actitud, y cuáles son los deberes de los católicos.

Creemos hacer un servicio á la Iglesia, procurando descubrir el verdadero sentido de la inmortal Encíclica: aclarando sus alusiones, explicando sus conceptos, manifestando los medios que Leon XIII propone para llevarla á la práctica; siguiéndola paso á paso, y haciendo notar su abundancia, profundidad y riqueza de doctrina, su admirable valentía, su prevision y sabiduría, y hasta sus bellezas literarias.

Forma un bonito volumen impreso en papel satinado, con tipos claros y elegantes, y se vende á 10 reales en toda España. Los pedidos á D. Federico Domenech, Mar, 48, Valencia, acompañando su importe.

IMPORTANTÍSIMO. Los señores suscritores al *Diccionario de Ciencias Eclesiásticas*, ó á la *Suma Theologica* de Santo Tomás, y todos los que pidan esta obra ántes del 31 del corriente mes de Mayo, tendrán derecho á una rebaja de 20 por 100. Los que en este mismo tiempo se suscriban al *Diccionario* ó á la *Suma*, la recibirán como regalo.

Se halla tambien en venta en la Tipografia católica, Fortuñy, 6.

VII.

Que cuando haya de reimprimirse un libro de autor reprobado, que segun las reglas prescritas puede ser expurgado, si despues de bien reconocido y purificado se diere la licencia, póngase en el frontispicio el nombre del autor con la censura de condenacion, á fin de que, aunque en cuanto á lo demás pueda pasar, se sepa, sin embargo, lo que debe desecharse.

En el principio del mismo libro hágase mencion de la antigua prohibicion y de la reciente correccion, por ejemplo: Biblioteca de Conrado Cesnero Figurino, de reprobado autor, en otro tiempo impresa y prohibida; al presente expurgada y permitida de orden superior.

---

## CRÓNICA DE LA DIOCESI.

Con fecha de 6 del actual fué nombrado Coadjutor de Biniali, filial de Sansellas, el Rdo. D. Damian Mas Pbro., titular de Cámos en reemplazo del P. Mariano Nadal religioso carmelita que habia dimitido dicho cargo.

---

Dia 7 del corriente, sábado de las témporas de la Santísima Trinidad, nuestro Excmo. Prelado confirió el sagrado orden del Presbiterado en el oratorio de su Palacio á los diáconos siguientes:

- A D. Arnaldo Palmer y Vidal titular de Estallenchs.  
» » Pedro José Amengual id. de Pollensa, con dispensa de edad.  
» » José Miralles y Sbert id. de Palma, id.  
» » Guillermo Vives y Bizañes id. de Pollensa, id.  
» » Pedro Colom y Coll id. de Palma.  
» » Bartolomé Mezquida y Tous id. de id.  
» » Gabriel Artigues y Gomila id. de Felanitx.  
» » Juan Ferretjans y Garcías id. de Llummayor.  
» » Juan Ferrer y Galmés id. de Felanitx.  
» » Bartolomé Caldentey y Darder id. de Ariañy.

---

Imprenta de Villalonga.